



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 154

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Habeas Corpus**

Accionante: **José Edison Vera Varela**

Accionados: **Juzgado 2° Penal del Circuito y otros**

Vinculados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán y Fiscalía 01 Unidad de Vida de Popayán**

Rad.: **2021-00038-00**

Vista la anterior solicitud de **HABEAS CORPUS** presentada por el interno **José Edison Vera Varela**, recibida vía correo electrónico, a las 12:19 p.m., del día de hoy,

SE DISPONE:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de **HABEAS CORPUS**, formulada por el señor **José Edison Vera Varela**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.700.569 y TD 2394 contra los **JUZGADOS 2° y 4° PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN**, y la **FISCALÍA 02 DE CAUSAS DE POPAYÁN**.

2°.- VINCÚLESE a la presente acción a La **OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA**

SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN
y a la **FISCALÍA 01 UNIDAD DE VIDA DE POPAYÁN.**

3°.- SOLICÍTESE a los funcionario titulares de los Despachos Judiciales y Fiscalía accionados, así como a los vinculados, para que dentro del término de la distancia, se sirvan informar urgentemente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad del señor **José Edison Vera Varela**, estableciendo la autoridad judicial que lo condenó, delito o delitos por los cuales está condenado y se encuentra privado de la libertad, duración de la pena, tiempo cumplido de la misma; y para que además expliquen, si con la compulsa de copias por secuestro que le hizo la accionada Fiscalía 02 de Causas, en el adelantamiento del proceso penal por el que fue condenado por el delito de Acceso Carnal Violento por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, se ha incurrido en una doble incriminación, indicando igualmente, que curso o decisión se ha tomado frente a la solicitud de libertad que le hizo el accionante al accionado Juzgado 4° Penal del Circuito, en la documentación enviada el 7 de enero del año en curso, a través del Oficio N° 235-7 CPAMSPY-DP-007 de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde se encuentra recluso.

OFICÍESE en tal sentido a las autoridades judiciales accionadas y al vinculado Establecimiento Carcelario, para que se pronuncien al respecto, informando sobre todo aquello que interese, para decidir la presente acción constitucional, remitiendo oportuna e inmediatamente sus respuestas al correo institucional del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- SOLICÍTESE al Tribunal Superior de Popayán, copias digitales de la decisión asumida frente a la acción de tutela instaurada por el accionante **José Edison Vera Varela**, con cédula de ciudadanía 10.700.569, al parecer contra las autoridades judiciales aquí accionadas, que declaró su improcedencia. **OFÍCIESE.**

4°.- PRACTÍQUENSE todas las diligencias que sean indispensables para el total esclarecimiento de los hechos, por los cuales se encuentra procesado el señor **José Edison Vera Varela.**

5°.- Prescindir de la entrevista con el accionante, por las medidas de aislamiento preventivas y de autoprotección asumidas por la contingencia de la Covid 19, más cuando con base en las informaciones que rindan los accionados y vinculados, se torna innecesaria la misma.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d772fc019a9d11ba300ca3492e90c327824f61a980cd866661fe6
b0b073714a5**

Documento generado en 08/03/2021 03:46:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**